



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 711 - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 09 SET. 2014

VISTOS:

El Informe N° 692-2014-GRAP /007.04, Resolución Ejecutiva Regional N° 688-2014-GR.APURIMAC/PR, Informe N° 684-2014-GRAP /007.04y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección **Adjudicación de Menor Cuantía N° 081-2014-GRAP** derivado de la LICITACION PUBLICA N° 002 – 2014 - GRAP convocó la Adquisición de ACCESORIOS (ARADO, RASTRA Y SURCADOR) PARA MAQUINARIA AGRICOLA, para el PROGRAMA REGIONAL DE DESARROLLO POPULAR PROCOMPITE - 2013 - REGION APURIMAC, resultando ganador de la buena pro el CONSORCIO GRUPO RELVI, integrado por la empresa GRUPO RELVI S.A.C. y la empresa REPRESENTACIONES LOAYZA-VILLEGAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

Que, mediante el Contrato Gerencial General Regional N° 1934-2014-GR-APURIMAC/GG de fecha 20 de agosto del 2014, se contrato al CONSORCIO GRUPO RELVI, por el monto total de S/. 971,000.00 Nuevos Soles, para ser ejecutado en el plazo de 05 días calendarios;

Que, en mérito al Informe N° 027-2014-GRAP/07.04 – FPS de fecha 25 de agosto del 2014, y Opinión Legal N° 367-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT se emitió la **Resolución Ejecutiva Regional N° 688-2014-GR.APURIMAC/PR**, mediante el cual se resuelve **DECLARAR la Nulidad de Oficio del Contrato Gerencial General Regional N° 1934-2014-GR-APURIMAC/GG**, de fecha 20 de agosto del 2014, derivado de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 081-2014-GRAP** derivado de la Licitación Pública N° 002 – 2014 – GRAP, por haberse vulnerado el principio de presunción de veracidad, debiendo **RETROTRAERSE** el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 081-2014-GRAP a la etapa de **EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN** de propuestas;

Que mediante el Informe del vistos la Directora de la Oficina de de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, solicita se modifique la Resolución Ejecutiva Regional N° 688-2014-GR.APURIMAC/PR debido a que no se dispuso que órgano debe de proseguir con la secuencia del proceso, no se precisó la descalificación de la propuesta del postor infractor, no se dispuso la notificación de la resolución mediante carta notarial y no se considero el Informe N° 684-2014-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 01/09/2014;

Que, al respecto se debe tener en cuenta que conforme a lo señalado en el quinto párrafo del Artículo 24° de la Ley de Contrataciones el Comité Especial tiene a su cargo la elaboración de las Bases, la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, así mismo el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el Comité Especial es autónomo en sus decisiones, razón por la que no se preciso en la resolución la descalificación de la propuesta del postor infractor;

Que, con respecto a que no se considero el Oficio N° 96-2014-MDP-AND, remitido a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 684-2014-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 01/09/2014, fue a que dicho documento fue derivado en fecha posterior a la emisión de la resolución en mención;

Que, la Municipalidad Distrital de Pomacocha mediante Oficio N° 06-2014-MDP-AND, informa que su representada no otorgo la constancia de fecha 24 de setiembre del 2011 a



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



"Luz en los Andes"

favor de la empresa REPRESENTACIONES LOAYZA-VILLEGAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por lo que desconoce en su totalidad el documento que se apareja;

Que, al haberse declarado la nulidad del Contrato Gerencial General Regional N° 1934-2014-GR-APURIMAC/GG y haberse retrotraído el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 081-2014-GRAP derivado de la Licitación Pública N° 002 – 2014 – GRAP, a la etapa de EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN de Propuestas, por haberse vulnerado el principio de presunción de veracidad, se debió recomendar al Comité Especial encargado de la conducción del referido proceso actuar conforme a sus atribuciones y de acuerdo a ley, teniendo en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del numeral 2.2 de la Opinión N° 101-2009/DTN que señala que *"Así, la presentación de un documento falso o inexacto trae como consecuencia la descalificación de la propuesta técnica o la declaración de nulidad de la buena pro , en caso dicha documentación haya sido otorgada por el ganador de la buena pro"* (...);

Estando al Informe N° 296-2014-GRAP/0704 de fecha 02 de setiembre del 2014, y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución N° 140-2014-JNE de fecha 26 de febrero del 2014 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 08 de julio del 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- PRECISAR, que al haberse declarado la nulidad del Contrato Gerencial General Regional N° 1934-2014-GR-APURIMAC/GG y haberse retrotraído el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 081-2014-GRAP derivado de la Licitación Pública N° 002 – 2014 – GRAP, a la etapa de EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN de Propuestas por haberse vulnerado el principio de presunción de veracidad, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 688-2014-GR.APURIMAC/PR, se debe recomendar al Comité Especial encargado de la conducción del referido proceso a actuar conforme a sus atribuciones y de acuerdo a ley;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes remita el expediente de contratación al Comité Especial del proceso de selección **Adjudicación de Menor Cuantía N° 081-2014-GRAP** derivado de la Licitación Pública N° 002 – 2014 – GRAP, para que prosiga con la continuación del Proceso de Selección, conforme a lo señalado en la parte resolutive de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 688-2014-GR.APURIMAC/PR**.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 688-2014-GR.APURIMAC/PR** al Representante Legal del CONSORCIO GRUPO RELVI, mediante Carta Notarial en cumplimiento del Art. 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al presidente del comité Especial del proceso de selección **Adjudicación de Menor Cuantía N° 081-2014-GRAP**, a la Procuraduría Pública, y Dirección Regional de Administración.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



CPC **EFRAIN AMBIA VIVANCO**
PRESIDENTE (e)

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC